



Resolución Jefatural

Expediente: I-018267-2024

VISTOS: El Memorando N° 004145-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000794-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 000115-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, el Informe N° 000029-2024-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; y el Informe N° 000762-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril de 2015, Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la «*Elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil y expediente técnico a nivel de ejecución de obra, del proyecto de inversión pública: “Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima” – Ítem 10*»; posteriormente, con fecha 09 de julio de 2015, suscribió el Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa **INGENIERÍA Y ESTUDIOS DE ANDALUCÍA S.L.**, en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 333,377.92 (Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Siete con 92/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 3602-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de noviembre de 2016, la Entidad comunicó que se ha culminado con la revisión de la entrega final del Tercer producto, el cual se encuentra conforme;

Que, mediante Oficio N° 407, recibida por la Entidad del 21 de noviembre de 2016, el Contratista presentó la liquidación del Contrato N° 94-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, señalando que existe un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 4,213.48 (Cuatro Mil Doscientos Trece con 48/100 Soles) correspondiente a intereses legales y cobro pendiente del segundo entregable más intereses;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000196-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de diciembre de 2016, la Entidad aprobó la liquidación final del Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo lo siguiente:



BICENTENARIO
PERÚ
2024





Resolución Jefatural

Monto del Contrato	S/ 333 377,92 (Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Siete con 92/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 11 450,83 (Once Mil Cuatrocientos Cincuenta con 83/100 Soles), que comprende: (+) S/ 338.22 (Trescientos Treinta y Ocho con 22/100 Soles) por concepto de pago de intereses legales. (+) S/ 0.01 (Cero con 01/100 Soles), correspondiente a la diferencia entre el monto contractual con lo pagado. (+) S/ 11 112,60 (Once Mil Ciento Doce con 60/100 Soles) por concepto de devolución de penalidad cobrada en exceso.

Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho de fecha 22 de marzo de 2018, el Arbitro Único resolvió la controversia interpuesta por el Contratista relacionada a la liquidación y pago del Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, en el cual resuelve de la siguiente manera:

«**PRIMERO.-** Respecto de la **Primera Pretensión Principal de la demanda**: “Que se determine que nuestra empresa no ha incurrido en ningún retraso en la presentación del segundo, quinto y sexto entregables, así como tampoco en el informe final. Esto es, hemos cumplido cabalmente con la presentación de los mencionados entregables en el plazo pactado en el contrato”. **SE DECLARA: FUNDADA EN PARTE**, pues si se ha incurrido en un día de retraso en la subsanación del Quinto Entregable, conforme a los fundamentos expuestos en el presente laudo.

SEGUNDO.- Respecto de la **Segunda Pretensión Principal de la demanda**: “Que, se declare que de acuerdo a lo estipulado en el contrato y en los términos de referencia los plazos de revisión que toma PRONIED para la evaluación revisión de los entregables, así como el plazo para el levantamiento de observaciones no están considerados dentro del plazo de ejecución contractual”. **SE DECLARA: FUNDADA**, debiendo precisarse que en lo que respecta a los plazos para el levantamiento de observaciones que no están considerados dentro del plazo de ejecución contractual, esto se refiere únicamente a aquellos que se otorguen conforme a lo establecido en los términos de referencia que forman parte del contrato, tal como se ha expresado en los fundamentos del presente laudo.

TERCERO.- Respecto de la **Tercera Pretensión Principal de la demanda**: “Que, de conformidad con la pretensión anterior, se declare que durante el tiempo en el que la Entidad evalúa los informes entregados, así como el levantamiento de observaciones, se suspende el plazo de ejecución contractual” **SE DECLARA: FUNDADA**, por los argumentos expresados en los considerandos del presente laudo.

CUARTO.- Respecto de la **Cuarta Pretensión Principal de la demanda** “Que se deje sin efecto la penalidad aplicada por el supuesto retraso en la entrega del segundo, quinto y sexto entregables e informe final”. **SE DECLARA: FUNDADA EN PARTE**,

Expediente: I-018267-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=RLWuV90LAOE=>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

pues corresponde aplicar la penalidad de un día de atraso, conforme a lo señalado en fundamentos del presente laudo.

QUINTO.- Respecto de la **Quinta Pretensión Principal de la demanda:** “Que, al no existir penalidad, se nos devuelva el monto retenido arbitrariamente por dicho concepto por un total de S/. 29,633.59 (Veintinueve Mil Seiscientos Treinta y Tres y 59/100 Soles)”. **SE DECLARA:** FUNDADA EN PARTE correspondiendo que la Entidad reformule su liquidación en el extremo relativo a las penalidades aplicadas y considere en ella la penalidad aplicable a un día de atraso, debiendo devolver cualquier monto adicional que hubiere retenido por este concepto.

SEXTO.- Respecto de la **Sexta Pretensión Principal de la demanda:** “Que se declare inválida y/o se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 196-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la cual aprueba la liquidación técnica – financiera del Contrato N° 94-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED realizada por la Entidad”. **SE DECLARA:** FUNDADA, por las razones expuestas en el presente laudo.

SÉTIMO.- Respecto de la **Sétima Pretensión Principal de la demanda:** “Que al declararse inválida la liquidación elaborada por la Entidad se declare la validez de nuestra liquidación de Contrato, presentada el 21 de noviembre de 2016, la misma que debe ser admitida y pagada por la Entidad” **SE DECLARA:** INFUNDADA, por las razones expuestas en el presente laudo.

OCTAVO.- Respecto de los costos del arbitraje **SE DECLARA:** Corresponde que cada una de las partes asuma los costos en los que ha incurrido en la atención del presente arbitraje. Así mismo se deja constancia que en el presente caso el honorario pagado al árbitro asciende a la suma de S/ 3,819.00 netos y S/ 2,115.74 incluido IGV como gastos de la secretaria arbitral. Los honorarios del árbitro han sido pagado por ambas partes en el mismo porcentaje. Sin embargo, los gastos de la secretaria arbitral han sido asumidos íntegramente por el contratista, habiéndose subrogado en el pago que le correspondía a la Entidad, por lo que corresponde que ella reembolse la suma de S/ 1,057.87 (un mil cincuenta y siete con 87/100 Soles) incluido IGV a Ingeniería y Estudios Andalucía S.L. – INGESA»;

Que, mediante Resolución Complementaria al Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 15 de mayo de 2018, el Arbitro Único resolvió la aclaración interpuesta por la Entidad declarando IMPROCEDENTE;

Que, mediante Oficio N° 4597-2018-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 05 de abril de 2018, la Procuraduría Pública del MINEDU, remitió el Laudo Arbitral de derecho emitido por el Árbitro Único, a través del cual resuelve la controversia interpuesta por el Contratista respecto a la liquidación final del Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000450-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF, de fecha 22 de febrero de 2023, la Unidad de Finanzas, en atención al Memorando N° 000047-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, remite el récord de pagos, reporte de ejecución de cartas fianza correspondientes al Contrato N° 094-2015-MINEDU-VMGI-PRONIED, entre otros contratos con el mismo Contratista;

Que, mediante Oficio N° 04391-2024-MINEDU/DM-PP de fecha 09 de abril de 2024, la Procuraduría Pública del MINEDU remitió a la Entidad, el reporte de los Laudos y procesos arbitrales, así como actas de conciliación y procesos de conciliación correspondientes

Expediente: I-018267-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=RLWuV90LAOE=>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

al I trimestre 2024; no encontrándose mención de controversia respecto del Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000019-2024-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, de fecha 02 de mayo de 2024, el Especialista del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado informó al Coordinador (e) del Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado que, luego del análisis y revisión de la documentación proporcionada y en consideración de lo resuelto en el Laudo Arbitral respecto del Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyó que el monto contractual es de S/ 333,377.92 (Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Siete con 92/100 Nuevos Soles) incluido el impuesto de ley y un plazo de 144 días calendario, con un monto a favor del contratista de S/ 77,788.18 (Setenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 18/100 Soles) correspondiendo a: S/ 33,337.79 a la devolución del monto ejecutado de la Carta Fianza Garantía de Fiel Cumplimiento, S/ 3,704.20 a la devolución de penalidad cobrada Segundo Entregable (Primer Producto - Segundo Entregable), S/ 11,112.60 a la devolución de penalidad cobrada en Quinto Entregable (Tercer Producto - Quinto y Sexto Entregable) y S/. 29,633.59 a la devolución de penalidad cobrada en Sexto Entregable (Entregable Final), debiéndose descontarse de dicha devolución, un monto a favor de la Entidad ascendente a S/ 926.05 (Novecientos veintiséis con 05/100 Soles) correspondiendo a un día de penalidad, indicando que en su elaboración no hubo adicionales ni ampliaciones de plazo, montos que deberán consignarse en la parte resolutive de la respectiva resolución;

Que, mediante Oficio N° 001573-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 30 de mayo de 2024 notificado a través de la cedula de notificación por medios electrónicos N° 036-2024, la Entidad remite la liquidación técnica financiera del Contrato N° 094-2015-MINEDU-VMGI-PRONIED derivada del Laudo Arbitral, contenida en el Informe N° 000019-2024-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE;

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2024, el Contratista manifestó su conformidad al monto de la liquidación notificado a través del Oficio N° 001573-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Informe N° 000029-2024-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, de fecha 02 de julio de 2024, el Especialista del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado informó respecto a la Liquidación del Contrato N° 94-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, y de acuerdo a lo resuelto en el Laudo Arbitral expedido en el proceso arbitral interpuesto por el Contratista, corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 196-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de diciembre del 2016 y emitir una nueva Resolución Jefatural de Liquidación Técnica Financiera del referido contrato; concluyendo que el monto contractual es de **S/ 333,377.92** (Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Siete con 92/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con un monto a favor del contratista de **S/ 77,788.18** (Setenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 18/100 Soles) disgregado de la siguiente manera: S/ 33,337.79 (Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Siete con 79/100 Soles) a la devolución del monto ejecutado de la Carta Fianza Garantía de Fiel Cumplimiento, S/ 3,704.20 (Tres Mil Setecientos Cuatro con 20/100 Soles) por la devolución de penalidad cobrada en el Segundo Entregable (Primer Producto - Segundo Entregable), S/ 11,112.60 (Once Mil Ciento Doce y 60/100 Soles) por la devolución de penalidad cobrada en el Quinto Entregable (Tercer Producto - Quinto y Sexto Entregable), S/ 29,633.59 (Veintinueve Mil Seiscientos Treinta y Tres con 56/100 Soles) cobrada por la devolución de penalidad cobrada en el Sexto Entregable (Entregable Final); un monto a favor de la Entidad ascendente a **S/ 926.05** (Novecientos veintiséis con 05/100 Soles) correspondiendo a un día de penalidad, indicando que

Expediente: I-018267-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=RLWuV90LAOE=>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

en su elaboración no hubo adicionales ni ampliaciones de plazo, montos que deberán consignarse en la parte resolutive de la respectiva resolución;

Que, mediante Informe N° 000115-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, de fecha 05 de julio de 2024, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado remitió al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000029-2024-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, el cual hace suyo, para que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 000794-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 09 de julio de 2024, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000029-2024-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, el cual hace suyo, para que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 004145-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de julio de 2024, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000029-2024-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE del Equipo de Estudios y Proyectos, manifestando su conformidad correspondiente a la liquidación técnica financiera del Contrato N° 94-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de acuerdo a lo resuelto en el Laudo Arbitral, a fin que se proyecte la Resolución Jefatural;

Que, mediante Informe N° 000762-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 16 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el presente caso, corresponde emitir la Resolución Jefatural que deje sin efecto la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED aprobado mediante Resolución Jefatural N° 196-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y aprobar la Liquidación Final del Contrato citado, derivado del Concurso Público N° 01-2015-MINEDU/UE 108, para la «Elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil y expediente técnico a nivel de ejecución de obra, del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima" – Ítem 10», de acuerdo con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Estudios y Proyectos, contando con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de área usuaria en el Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO y las funciones asignadas en los artículos 28 y 29 del Manual de Operaciones del PRONIED y en cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral de fecha 22 de marzo de 2018, y según los Informe N°s 000019-2024-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE y 000029-2024-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE; el cual cuenta con el consentimiento del Contratista; no siendo competencia de este órgano de asesoramiento la determinación de los montos, cálculos y conceptos propuestos por el área usuaria o especializado o competente;

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: «1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo,

Expediente: I-018267-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=RLWuV90LAOE=>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215. 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215. (...) 3. Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177 del Reglamento»;

Que, el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, establece: «Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo produce efectos de cosa juzgada. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificado con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones de laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67°»;

Que, el artículo 66° del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, establece sobre la interposición del recurso de anulación de laudo que: «1. La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión. 2. Si no se ha acordado requisito alguno, a pedido de parte, la Corte Superior concederá la suspensión, si se constituye fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la otra parte con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso y por una cantidad equivalente al valor de la condena contenida en el laudo.»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Expediente: I-018267-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=RLWuV9LOAOE=>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 12 de enero de 2024, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de las liquidaciones de contrato de consultoría de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU; Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones del PRONIED y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 196-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual la Entidad resolvió aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, derivado del Concurso Público N° 001-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, por los fundamentos señalados en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 094-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 01-2015-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la «Elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil y expediente técnico a nivel de ejecución de obra, del proyecto de inversión pública: “Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima” – Ítem 10», de acuerdo con las consideraciones y cálculos practicados por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de área usuaria en el marco del mencionado contrato y las funciones asignadas por los artículos 28 y 29 del Manual de Operaciones del PRONIED, a cargo de la empresa INGENIERÍA Y ESTUDIOS DE ANDALUCÍA, S.L., de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 333,377.92 (Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Siete con 92/100 Nuevos Soles) incluido impuestos de ley.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





Resolución Jefatural

Saldo a favor del Contratista	S/ 33,337.79 (Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Siete con 79/100 Soles) por concepto de devolución del monto ejecutado de la Carta Fianza Garantía de Fiel Cumplimiento. S/ 3,704.20 (Tres Mil Setecientos Cuatro con 20/100 Soles) por la devolución de penalidad cobrada en el Segundo Entregable (Primer Producto - Segundo Entregable). S/ 11,112.60 (Once Mil Ciento Doce y 60/100 Soles) por la devolución de penalidad cobrada en el Quinto Entregable (Tercer Producto - Quinto y Sexto Entregable). S/ 29,633.59 (Veintinueve Mil Seiscientos Treinta y Tres con 56/100 Soles) cobrada por la devolución de penalidad cobrada en el Sexto Entregable (Entregable Final).
Saldo a cargo del Contratista	S/ 926.05 (Novecientos veintiséis con 05/100 Soles) correspondiendo a un día de penalidad

ARTÍCULO 3.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá recuperar el saldo a cargo del Contratista y cancelar el saldo a favor a solicitud del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución a la INGENIERÍA Y ESTUDIOS DE ANDALUCÍA, S.L., conforme a Ley.

ARTÍCULO 5.- Remitir la presente liquidación a la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de contrataciones, para su registro en el SEACE, conforme lo establecido en el literal F, numeral XII de la Directiva N° 03-2020/CD, Directiva aplicable para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS
Y OBRAS
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Expediente: I-018267-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=RLWuV9OLAOE=>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777